

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Enero de 1892*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho natural, y correspondiendo su provision al turno de oposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien

disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: La Junta de Profesores de la Facultad y Museo de Ciencias naturales ha acudido con reiteradas instancias desde el año 1873 pidiendo á este Ministerio la creacion de una cátedra de Antropología, provista por oposicion.

Fundada la primera cátedra de esta enseñanza el año 1832 en el Museo de Historia natural de París con el nombre de Historia natural del Hombre que, después en 1850 cambió oficialmente por el de Antropología, para ajustarse á la nomenclatura aceptada y corriente entre los naturalistas, no queda ya ningún Centro donde se cultiven las ciencias naturales, con amplitud suficiente, desde la Facultad de Ciencias de Coimbra hasta la

del Japón, que no cuente entre sus enseñanzas una cátedra de Antropología.

No es posible, ciertamente, desconocer hoy que el estudio de la especie humana, considerado en su origen filogenético y paleontológico, y en la variedad de sus razas, así históricas como prehistóricas, al cabo de la serie de trabajos inaugurados por Buffon y Blumenbach, y seguidos por Cuvier, Prichard, Morton, Boucher de Perthes, Broca y Quatrefages, forma en el presente estado de la Ciencia una especialidad con método y procedimientos propios de investigación dentro de la Historia natural, que exigen una cátedra aparte en el cuadro de la enseñanza de nuestra Facultad y Museo de Ciencias; y si por algún tiempo se ha podido demorar su fundación, no es posible aplazarla ya hoy, que próximo el centenario del descubrimiento de América, podría ponerse en evidencia que la valerosa Nación que descubrió la parte mayor de las razas y pueblos que constituyen el género humano no posee todavía una cátedra especialmente consagrada á su estudio.

Por tales razones, y atendiendo á que dicha cátedra no puede proveerse por traslado ni por concurso, porque no existen otras iguales ni análogas; conforme con la propuesta de la Junta de Profesores del Museo de Ciencias naturales y con el informe de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central una cátedra de Antropología ó Historia natural del Hombre, que desde el curso próximo formará parte de los estudios del Doctorado de dicha Facultad y Sección y de la de Medicina.

Para los alumnos de esta última sólo serán obligatorias la historia crítica de la Medicina, la Ampliación de la Higiene pública y el Análisis químico y otra más á elección entre la Química biológica y la Antropología.

2.º Dicha cátedra se anunciará desde luego á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875, ley de 1.º de Mayo de 1878 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, y correspondiendo su provision al turno de oposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno con arreglo á los disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, y correspondiendo su provision al turno de oposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al expresado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso á la cátedra de Ampliación de la Física, vacante en la Universidad de Granada, por fallecimiento de uno de los aspirantes y renuncia de los tres restantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, conforme á lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 15 de Enero de 1870, dicha cátedra se anuncie á oposicion, bajo las condiciones que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre

de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie nuevamente á oposicion la cátedra de Patología general con su clínica y preliminares clínicos, vacante en la Universidad de Granada, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar se anuncie nuevamente á oposicion la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Santiago, con sujecion á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Enero de 1892.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de resinacion de pinos del monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de

un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 2.<sup>a</sup> subasta bajo el mismo tipo de 12 y 1/2 céntimos de peseta por pino que se haga entrega al rematante y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las cuatro subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 5.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

NUM. 139.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SESION DEL DÍA 11 DE ENERO DE 1892.

Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en San Roman de la Hornija el día 18 de Octubre último, por lo que se refiere á la reclamacion contra la capacidad del Concejal electo D. Martin Gomez Toribio, protestado por hallarse procesado, y en vista de la certificacion expedida por la Secretaría de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, que se reclamó en virtud de acuerdo de esta Comision provincial fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo pasado y remitida por el Sr. Gobernador civil en 17 del mismo mes, de la que resulta que D. Martin Gomez Toribio fué condenado por Sentencia de 12 de Noviembre próximo anterior á la pena de un mes y un día de arresto mayor con sus accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, y que dicha Sentencia fué declarada firme y se mandó ejecutar por auto de la Sala de 20 del propio mes.

Puesto á discusion, los señores Lorenzo, Alvarez y Moyano opinaron que procedía la

declaracion de incapacidad fundados en que según el núm. 3.º del art. 2.º del Decreto de Adaptacion no pueden ser electores los que habiendo sido condenados á otras penas (se refiere á las correccionales, puesto que en el número anterior habla de las afflictivas) por Sentencia firme no acrediten haberlas cumplido; y el art. 3.º del mismo Decreto en relacion con el 41 de la ley Municipal previene que son elegibles para el cargo de Concejal todos los electores en los pueblos que no exceden de cuatrocientos vecinos, en cuyo caso se encuentra el de San Roman de la Hornija, de donde resulta que han perdido este carácter y no pueden ser elegidos aquellos que suspendidos por Sentencia firme en cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio, sufran una pena correccional segun se halla resuelto por Real orden de 18 de Abril de 1890, y encontrándose en este caso el protestado D. Martin Gomez Toribio toda vez que se halla suspendido del derecho de sufragio y está ó debe estar sufriendo pena correccional como es el arresto mayor.

Por el Sr. Burgos se manifestó que la incapacidad del elegido sólo debe durar el mes de arresto que se le ha impuesto por la Excelentísima Audiencia como con toda claridad lo determina la Sentencia definitiva cuya copia corre unida al expediente, para no agravar más la pena al procesado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votacion, y la Comision provincial por mayoría, acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al repetido D. Martin Gomez Toribio.

Valladolid 13 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo*.

### Seccion quinta.

Núm. 129.

**Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente encargo á los señores Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la averiguacion del paradero de las aves y otros efectos, que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos la noche del primero de Enero del año último de un ventorro

sito á un kilómetro de Castronuevo de Esgueva, de la propiedad de Casimiro de la Fuente, los cuales en el caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder fueren hallados, si no justificaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valoria la Buena á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

#### *Aves y efectos sustraídos.*

Catorce gallinas, tres ó cuatro latas de pimientos y dos ó tres de sardinas, como media cántara de vino y dos panes.

Núm. 141.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.**

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica pertenecientes á la molturacion hecha por la Administracion Militar en el corriente mes después de excluir doscientos cincuenta quintales métricos de salvados y seis de aechaduras vendidos ya en el concurso celebrado en el día de ayer, calculándose los que ahora se anuncian en unos doscientos quintales métricos de salvados y seis de aechaduras, pero que podrán ser más ó menos según la molturacion que se realice, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, sita Cadenas de San Gregorio, número 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir, y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos, ó bien uno sólo, según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos, se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 13 de Enero de 1891.—José Navarro.

Talon núm. 26.